



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Radicado No:** 05001-23-33-000-2020-01351-00
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Demandante: MUNICIPIO DE COPACABANA - ANTIOQUIA
Demandado: CIRCULAR 028 DEL 30 DE MARZO DE 2020, EXPEDIDO POR EL SECRETARIO (E) DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COPACABANA – ANTIOQUIA

Interlocutorio No.

TEMA: Control inmediato de legalidad / *Se abstiene de avocar conocimiento*

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad de la Circular 028 del 30 de marzo de 2020, expedida por el Secretario (E) de Servicios Administrativos de Municipio de Copacabana – Antioquia.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten las circunstancias descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”.

Ante la situación de la pandemia originada por el coronavirus, el Secretario (E) de Servicios Administrativos de Municipio de Copacabana – Antioquia, remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad, la Circular 028 del 30 de marzo de 2020, mediante la cual se informó el horario de funcionamiento del archivo municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado, si emanaren de

autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo código.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

En el presente caso, una vez revisado el contenido de la Circular 028 del 30 de marzo de 2020, proferida por el Secretario (E) de Servicios Administrativos de Municipio de Copacabana – Antioquia, se advierte que: 1) solo está dirigida a los servidores públicos del municipio y 2) simplemente fija un horario de funcionamiento de una de las dependencias de dicha entidad territorial.

Frente a lo anterior, es necesario indicar que, dentro de las características de los actos administrativos que deban ser contralados por vía del control inmediato de legalidad, es que sean de carácter general, es decir, dirigida a toda la comunidad y, además, el hecho de fijar un horario de atención, no desarrolla materialmente un estado de excepción, pues este puede ser modificado cuando lo consideren pertinente y necesario para la prestación del servicio.

En este sentido, es claro que el Secretario (E) de Servicios Administrativos de Municipio de Copacabana – Antioquia, no está ejerciendo la potestad reglamentaria que le confiere el estado de excepción, sino las competencias propias que por su cargo le fueron asignadas, de tal forma que, no hay lugar a iniciar el control inmediato de legalidad.

Por lo anterior, esta Corporación se abstendrá de asumir el conocimiento de la Circular 028 del 30 de marzo de 2020 expedida por el Secretario (E) de Servicios Administrativos de Municipio de Copacabana – Antioquia, en tanto este no es objeto del control inmediato de legalidad, en los términos de las normas que rigen el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de **AVOCAR** control inmediato de legalidad de la Circular 028 del 30 de marzo de 2020 expedida por el Secretario (E) de Servicios Administrativos de Municipio de Copacabana – Antioquia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al Secretario (E) de Servicios Administrativos de Municipio de Copacabana – Antioquia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

7 de mayo de 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARÍA GENERAL